



RADICADO : 2022- 404
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintinueve, (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-404
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA -. DEMANDADO : SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe el demandante señalar el domicilio del demandado.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...”.

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio de la parte demandada **SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA**.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, en razón de que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, debe indicar por la parte demandante el lugar de domicilio de la parte demandada.

De conformidad a los dispuesto en el art. 82, del Código General del proceso y el Decreto Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,



RADICADO : 2022-404
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA -
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA
PROVIDENCIA: AUTO 29/08/2022 – INADMITE DEMANDA

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb2a5bcc0868a3c3fb6d8d586b07553a131f5b1b417f5f138ddb254dc44bd2f**
Documento generado en 29/08/2022 08:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>